



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Jorge Eustacio Forero Velásquez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00356-00
Auto	Interlocutorio No. 1026
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se servirá acreditar la calidad que ostenta **Vivian Yohana Contreras Fino** en la entidad **Vive Créditos Kusida S.A.S.** y Diego **Fernando Ayala Dulcey** en la entidad **Fideicomiso Compraventas Alpha**, a fin de esclarecer la cadena de endosos del título valor.
2. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se Deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
3. Deberá aclarar por qué en los hechos y pretensiones de la demanda se enuncia el número de pagaré 1014782 cuando de la literalidad del título valor se desprende que es 1017766.
4. Deberá adjuntar el poder otorgado para demandar al señor **Jorge Eustacio Forero Velásquez**, pues el anexo corresponde a **Carmen Dolores Peña Beltrán**.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 076 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 DE
MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2a6b6aec1bf62854c97b1a6d58db499a5ad32ac08039ae2ed24aef8fbcce037

Documento generado en 06/05/2021 10:55:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**